

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Peralta.

Doña Rocío Bernaldo de Quirós y Coca ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Peralta, vacante por fallecimiento de su tía abuela, doña Matilde Tacón y Rodríguez de Rivas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—55.922.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición R-01.A del gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán, así como una estación de regulación y medida tipo G-250, a ubicar en el término municipal de Langa de Duero, en la provincia de Soria.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre información pública por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición R-01.A del gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán, así como a una estación de regulación y medida tipo G-250, a ubicar en el término municipal de Langa de Duero, en la provincia de Soria.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 14 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de febrero de 2000), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán, y se declaró la utilidad pública de las mismas.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública para la construcción de una nueva posición de línea, denominada R-01.A, en el gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán, a ubicar en el término municipal de Langa de Duero, en la provincia de Soria, así como para la construcción, en dicha posición R-01.A, de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM) del tipo denominado G-250.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Gene-

ral del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente), y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de enero de 2000, sobre autorización para la construcción de las instalaciones del gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Soria, ha resuelto autorizar la construcción de la nueva posición de línea denominada R-01.A del gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM), tipo G-250, en dicha posición R-01.A, en el término municipal de Langa de Duero, en la provincia de Soria, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar en concreto la utilidad pública de las referidas instalaciones, a los efectos previstos por el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de enero de 2000, sobre autorización para la construcción de las instalaciones del gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto administrativo, nueva posición R-01.A y ERM y G-250, término municipal de Langa de Duero (Soria)», y demás documentación técnica presentada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el referido documento técnico son las que se incluyen a continuación:

La construcción de la nueva posición de línea R-01.A del gasoducto Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán tiene como objeto la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM), con la correspondiente posición de válvulas y punto de origen de derivación con el fin de proceder a la alimentación de la red de dis-

tribución y suministro de gas natural que tendrá origen en la nueva posición de dicho gasoducto Aranda de Duero-Soria.

La nueva posición de línea R-01.A se ubicará en el punto kilométrico 32,28 del gasoducto Aranda de Duero-Soria, comprendido entre sus vértices V-205 y V-206, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), e incorporará una estación de regulación y medida de gas natural tipo G-250, como instalación complementaria del gasoducto. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la línea de distribución y suministro de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida, del tipo G-250, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituido por dos líneas idénticas, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 metros cúbicos (n) horas por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada línea de la estación de regulación y medida se puede considerar dividida en los siguiente módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal. Asimismo se dispondrá un sistema para la odorización del gas natural.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga, por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Soria, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Soria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario